

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Extinción de contratos administrativos de servicios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020 con servidoras gestantes

Referencia : Oficio N° 67-GAP-GCGP-ESSALUD-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Gerente de Administración de Personal del Seguro Social de Salud nos consulta ¿el término de la relación laboral con servidoras en estado de gestación que fueron contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al amparo del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en mérito a su vigencia y a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, afectaría algún derecho laboral adquirido?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la naturaleza de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria

- 2.3 Es oportuno recordar que, a través del [Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC](#), se precisó lo siguiente:

2.11 Con la expresión «naturaleza estrictamente temporal» las normas habilitantes ratifican lo señalado en los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe, referidos a que los contratos administrativos de servicios necesariamente se celebran a plazo determinado, debiendo plasmarse tanto su fecha de inicio como fecha de fin.



2.12 De otro lado, cuando la norma habilitante señala que los contratos administrativos de servicios «quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria», incorpora una causal de extinción del vínculo laboral adicional a aquellas contenidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, aplicable solo a los contratos celebrados en el marco de estas autorizaciones.

2.13 Es decir, las entidades beneficiadas con la autorización debieron celebrar contratos administrativos de servicios temporales –a plazo determinado– los cuales podrían culminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incluyendo el vencimiento del plazo del contrato; así como también podrían culminar automáticamente si se daba por concluida la Emergencia Sanitaria. Esta nueva causal sería aplicable en caso la necesidad de servicio desaparezca antes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato.

- 2.4 Ello significa que los contratos administrativos de servicios celebrados en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020 acarrearán los mismos derechos y obligaciones para las partes que cualquier otro contrato administrativo de servicios regular, siendo que su única diferencia radica en la omisión del concurso público para el acceso y una causal de cese adicional, condicionada a la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Sobre la protección a la servidora gestante frente a la no renovación de contrato

- 2.5 Respecto a este tema, conviene recordar lo concluido en el [Informe Técnico N° 350-2019-SERVIR/GPGSC](#):

3.1 El Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.

3.2 El vencimiento del plazo contractual es una de las causales válidas de extinción del contrato CAS, debiendo tenerse presente que si bien dicho contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, de conformidad con el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo 1057.

*3.3 El artículo 6° de la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres, prohibió que la entidad empleadora despida o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en periodo de lactancia.
[...].*

- 2.6 Adicionalmente, cabe precisar que de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03563-2019-PA/TC, las entidades podrán aplicar a las servidoras embarazadas el inciso h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 si acreditan contar con una causa justa no relacionada a su condición de gestante o el goce del permiso por lactancia.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme explicamos en el Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC, los contratos administrativos de servicios celebrados en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020 acarrear los mismos derechos y obligaciones para las partes que cualquier otro contrato administrativo de servicios regular.
- 3.2 Con relación a la desvinculación de servidoras embarazadas sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 350-2019-SERVIR/GPGSC. En tal sentido, su procedencia requerirá una causa justa no relacionada a su condición de gestante o el goce del permiso por lactancia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZGWHEPJ